Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Fecha y Hora de Envío.	Fecha y Hora de 1er registro.	Estado del Registro.	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	20611014334	GRUPO INDUVALLE S.R.L	Observación	Específico	2.2.1.1	e	16	El inciso e) del numeral 2.2.1.1 de la sección especifica de las bases, solicitan presentar una ficha técnica de los productos ofertados, con el cual se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos, organolépticos y microbiológicos, resaltando que dicho documento deberá tener valores. Al respecto solicitamos esclarezca que debemos interpretar con la indicación de que dicha ficha tenga valores. Favor de absolver.	Principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia del artículo 2 de la LCE.	2024-12-20 09:56:45.0	2024-12-20 09:56:43.0	Enviado	SE ACOGE la presente observación toda vez que el cumplimiento de las especificaciones técnicas se encuentra establecidas en el Anexo N° 03, por lo cual con ocasión de la integración de bases se suprimirá el documento solicitado en el inciso e).	Se suprimirá El inciso e) del numeral 2.2.1.1 de la sección especifica de las bases.
2	20611014334	GRUPO INDUVALLE S.R.L	Observación	Específico	4.1	A	30	En el numeral 4.1 de las especificaciones técnicas (pag. 30), se establece que la vida útil de la leche evaporada entera, maíz mote y haba seca partida será de 6 meses, 18 meses y 12 meses contados a partir de las fechas en que se entreguen los productos, exigencia que consideramos antitécnica y desproporcionada si consideramos lo siguiente: a)La leche evaporada entera tiene 9 meses de vida útil desde la fecha de su fabricación, por o que exigir que al momento de la entrega tenga 6 meses obliga a los contratistas a contar con lotes de reciente producción, situación que encarece innecesariamente los productos. b)Para los productos maíz mote y habas secas partidas, sus vidas útiles son de alrededor de un año de haber sido cosechadas o producidas, por lo que exigir tengan 18 y 12 meses de vida útil al momento de la entrega es antitécnico. Por lo expuesto se solicita que se acoja nuestra observación y que los tres productos se considere una vida útil remanente a la fecha de entrega de cuatro (04) meses.	Principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia del artículo 2 de la LCE.	2024-12-20 09:57:31.0	2024-12-20 09:57:29.0	Enviado	NO SE ACOGE la presente observación toda vez que los Los productos en el presente proceso serán entregadas a los comedores populares y a personas en estado de vulnerabilidad que muchas veces no cuentan con las condiciones necesarias para almacenar sus productos lo que genera que este pueda deteriorarse con mayor facilidad, es por ello que el solicitar productos con un tiempo de vida mayor obedece a tratar de garantizar que la calidad e inocuidad de los productos, y estos no se vea mermados a pesar de las condiciones en las cuales serán almacenados por el público beneficiario. Cabe detallar que considerar productos con un tiempo de vida útil corto como lo establece el postor generaría que esta entidad adquiera productos próximos a vencer y que dichas condiciones puedan aumentar la probabilidad de posibles problemas de inocuidad y calidad con los productos a ser entregados a los programas sociales de alimentación	Null
3	20611014334	GRUPO INDUVALLE S.R.L	Observación	Específico	3.2	A	35	Observamos la exigencia de presentación de copia de certificado de servicio de saneamiento ambiental, exigible a los tres productos como documento de habilitación, en el sentido de que dicho certificado no resulta ser un documento que habilite a los postores al desarrollo de las actividades materia de contratación, por lo que deberá ser eliminado de las bases como documento de habilitación. Ya el OSCE se ha pronunciado reiteradas veces para indicar que un documento de habilitación son documentos que habilitan legalmente para el desarrollo de las actividades materia de contratación como seria el caso por ejemplo de los registros sanitarias necesarios para la comercialización de los productos de procesamiento secundario, la habilitación sanitaria de SENASA para la producción de los alimentos de procesamiento primario, la validación HACCP para la producción de alimentos de procesamiento secundario, permiso de DISCAMED para uso de armas, permiso de DIGEMID para medicamentos, etc. Un certificado de saneamiento ambiental no habilita legalmente a nada, solo es una constancia de realización de actividades de saneamiento ambiental y mas nada, por lo que solicitamos se elimines de las bases como documentación de habilitación.	Principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia del artículo 2 de la LCE, Bases estandart del	2024-12-20 09:58:13.0	2024-12-20 09:58:11.0	Enviado	SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación toda vez que los documento solicitados en las bases son documento que toda empresa alimentaria debe tener, ya que los procedimientos de saneamiento ambiental son obligatorios con un frecuencia mínima de 06 meses según lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales Industriales y de servicio" y Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM "Aprueban Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos", por lo expuesto esta exigencia no estaría vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia del artículo 2 de la LCE, puesto que es un documento obligatorio que toda empresa dedicada a la producción elaboración y fabricación de alimentos debe tener. Sin embargo, con el fin de garantizar una mayor concurrencia de postores la actividad de Limpieza de ambientes será de carácter opcional.	PARA LA LECHE EVAPORADA ENTERA, MAIZ MOTE Y HABA SECA PARTIDA Copia del Certificado de Servicio de Saneamiento Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicio" y Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM "Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanque y donde certifique haber realizado los siguientes tratamientos: •Desinsectación (obligatorio) •Desinfección (obligatorio) •Desratización (obligatorio) •Limpieza de ambientes (opcional)
4	20611014334	GRUPO INDUVALLE S.R.L	Observación	Específico	CAP 3	3.2	36	Observamos que el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad en el sentido de que la cantidad mínima a ser exigida para acreditar dicha experiencia es muy elevada (un millón de soles), lo cual restringe la participación de potenciales postores, sobre todo las pequeñas y microempresas que no podremos participar en igualdad de condiciones, por lo que solicitamos se reduzca dicha cantidad a S/. 500,000.00.	Principio de Libertad de Concurrencia y Transparencia del artículo 2 de la LCE.	2024-12-20 09:58:59.0	2024-12-20 09:58:55.0	Enviado	SE ACOGE PARCIALMENTE, en el extremo que si bien se mantendrán el monto asignado a acreditar de S/. 1'000,000.00 Soles. Con el fin de que se pueda cubrir el monto a acreditar, garantizando así la presencia de potenciales postores se ampliarán los bienes similares.	7. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) Se consideraran bienes similares a los siguientes tipos de alimentos: "venta de productos lácteos (leche evaporada, Leche reconstituida o mezcla láctea en cualquiera de sus variedades y presentaciones); venta de maíz y/o menestras en sus diferentes variedades y presentaciones (panamito, canario, lenteja, castilla, garbanzo entre otras); también se considera bienes similares a productos industrializados como: arroz, aceite, papa seca, azúcar, huevo o sus derivados, quinua, conservas en sus diferentes presentaciones, etc.); es decir todo productos destinado a los programas sociales de alimentación".
5	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	Observación	Específico	3.1	2	23	Se solicita en ningún caso la vida útil o fecha de vencimiento será menor al plazo ofertado en la propuesta. En las Bases no se solicita documentos referente a la vida útil, es la entidad quién debió precisar si está de acuerdo a la naturaleza del producto se debe cumplir y si están incongruente se observa. Observamos que se precise el TIEMPO DE LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO MAÍZ MOTE	Artículo 2° TUO Ley 30225	2024-12-20 22:39:28.0	2024-12-20 21:55:43.0	Enviado	NO SE ACOGE la presente observación toda vez que a fojas 30 de las bases, se ha determinado la vida útil por cada uno de los productos objeto de la presente convocatoria	Null
6	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	Observación	Específico	3.2	A	35	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN A. HABILITACIÓN PARA LECHE EVAPORADA Y MAÍZ MOTE OBSERVAMOS LA SOLICITUD DE COPIA SIMPLE DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE EMITIDA POR DIGESA, DEL PRODUCTO MAÍZ MOTE De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1062 donde se establece las competencias para las diferentes entidades que está a su cargo de acuerdo a su competencia que es el caso de DIGESA en el TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Artículo 14° del D.L 1062 es competencia para alimentos elaborados industrialmente la competencia es DIGESA. En el artículo 16° AUTORIDAD COMPETENTE DE NIVEL NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA , recae a SENASA de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. se viene a colación el PRONUNCIAMIENTO N° 434-2019/OSCE-DGR, de un caso similar en cuya conclusión es que la competencia rece a un procesamiento primario, por consiguiente debería solicitarse "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA. En este extremo OBSERVAMOS se debe SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE REGISTRO SANITARIO PARA EL PRODUCTO MAÍZ MOTE, REEMPLAZAR por "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA.	Artículo 2° TUO Ley 30225	2024-12-20 22:39:28.0	2024-12-20 22:22:29.0	Enviado	NO SE ACOGE Dentro la Especificaciones Técnica del producto se precisa lo siguiente con respectó al maíz: Es el maíz entero que ha sido remojado en solución alcalina Caliente (pelado) y secado. Puesto que el maiz al ser remojado en solución alcalina caliente cambia su composición. Asimismo, según definición de la NTP 205.084.2020 MAÍZ AMILÁCEO. Maíz mote. Requisitos, se establece que El maíz mote deberá estar libre de toda sustancia o cuerpo extraño a su naturaleza, salvo pequeñas cantidades de álcali procedentes del proceso de pelado y de residuos de envolturas celulósica. Por la expuesto los procedimientos para obtener el Maíz Mote no son procedimientos de procesamiento primario, razón por la cual no corresponde solicitar la "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA.	Null

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES COMITÉ DE SELECCIÓN MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES COMITÉ DE SELECCIÓN MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES COMITÉ DE SELECCIÓN PRESIDENTE
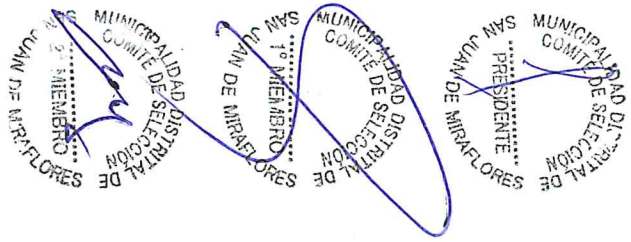
7	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	Observación	Específico	3.2	A	35	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN A. HABILITACIÓN PARA LECHE EVAPORADA Y MAÍZ MOTE OBSERVAMOS LA SOLICITUD DE COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL VIGENTE QUE OTORGA VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL AL PLAN HACCP EMITIDA POR DIGESA, DEL PRODUCTO MAÍZ MOTE De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1062 donde se establece las competencias para las diferentes entidades que está a su cargo de acuerdo a su competencia que es el caso de DIGESA en el TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Artículo 14° del D.L 1062 es competencia para alimentos elaborados industrialmente la competencia es DIGESA. En el artículo 16° AUTORIDAD COMPETENTE DE NIVEL NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA , recae a SENASA de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. se viene a colación el PRONUNCIAMIENTO N° 434-2019/OSCE-DGR, de un caso similar en cuya conclusión es que la competencia rece a un procesamiento primario, por consiguiente debería solicitarse "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA. En este extremo OBSERVAMOS se debe SUPRIMIR en todo su extremo para el producto MAIZ MOTE, por los argumentos expuestos.	Artículo 2° TUO Ley 30225	2024-12-20 22:39:28.0	2024-12-20 22:23:16.0	Enviado	NO SE ACOGE la presente observación por lo expuesto en la ABSOLUCIÓN N°06. Asimismo, se detalla que el producto maíz mote conlleva a procedimiento de transformación del producto y no ha procedimiento de procesamiento primario razón por la cual es necesario la solicitud de Registro sanitario y su correspondiente validación de plan HACCP.	Null
8	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	Observación	Específico	3.2	A	35	De modificar la observación anterior el cambio de registro sanitario por "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA, para el PRODUCTO MAÍZ MOTE. Este debería tener las operaciones mínimas para el cumplimiento de dicho fin en el documento "AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO PRIMARIOS Y PIENSOS" emitida por SENASA.	Artículo 2° TUO Ley 30225	2024-12-20 22:39:28.0	2024-12-20 22:31:09.0	Enviado	NO SE ACOGE la presente observación por lo expuesto en la ABSOLUCIÓN N°06.	Null
9	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	Observación	Específico	3.3	A	35	Se solicita "Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria del Establecimiento" otorgada por SENASA. Se debe precisar que operaciones mínimas de contener dicho Certificado	Artículo 2° TUO Ley 30225	2024-12-20 22:39:28.0	2024-12-20 22:34:28.0	Enviado	NO SE ACOGE la presente observación por lo expuesto en la ABSOLUCIÓN N°06.	Null